



FORMOSA

DECRETO 1149/2000 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

Fiebre aftosa. Restricciones al ingreso de animales y productos cárnicos al territorio provincial.
Reglamentación de la ley 1329.
Del 04/09/2000; Boletín Oficial 07/09/2000.

Artículo 1° - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 1329 que, como Anexo, forma parte de este decreto.

Arts. 2° y 3° - Comuníquese, etc.

Insfran; Nicora; Borrini; Zorrilla.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 1329

Art. 1° - Se entiende por especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, a todo animal biungulado doméstico (bovino, ovino, porcino, caprino) y silvestre. Los productos cárnicos se refieren a carne con hueso en cualquier forma de presentación y conservación.

Art. 2° - Los organismos de aplicación establecerán mecanismos de control en los puntos de entrada de la Provincia, quedando facultados para la adopción de medidas adecuadas a través del dictado de resoluciones conjuntas, así como la afectación del personal necesario para el cumplimiento del control estricto de la medida sanitaria.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo, previo informe del organismo de aplicación y control sobre las condiciones sanitarias imperantes, determinará, si correspondiera, la prórroga de la prohibición establecida en el artículo 1° de la Ley 1329.

Art. 4° - La autoridad de aplicación, previa evaluación de la situación del mercado de carnes, ante posibles y/o concretas alteraciones que tengan repercusión sobre la población, podrá establecer excepciones a la prohibición prevista en el artículo 1° de la Ley 1329.

Actualización

Esta norma no contiene actualización.

